



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 98 De Miércoles, 16 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210029800	Ordinario	Candida Rosa Melendez Perea	Departamento De Antioquia, Fundacion Paz Y Reconciliacion Para La Amazonia, Alcaldia Municipal De Vigia Del Fuerte	15/06/2021	Auto Rechaza - Rechaza Demanda
05045310500220210018200	Ordinario	Carlos Arturo Peña Galarcio	Daniela Maria Romero Tovar	15/06/2021	Auto Decide - Aplaza Audiencia Concentrada Para El 08 De Agosto De Dos 2021, A Las 09:00 A.M. Y Requiere Apoderado Parte Actora.
05045310500220210027300	Ordinario	Diomer Faicen Durango Caro	Empresa Promotora De Salud Coomeva Eps, Agrícola El Retiro Sa, Colfondos Pensiones Y Cesantias	15/06/2021	Auto Decide - Admite Demanda Y Fija Fecha Audiencia Concentrada Para El 29 De Julio De 2021, A La 01:30 P.M.

Número de Registros: 18

En la fecha miércoles, 16 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

0ac57871-7ac4-4d21-8835-574d2802480d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 98 De Miércoles, 16 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210034100	Ordinario	Edinsson Andrés Alzate Restrepo	China Harbouengineering Company Limeted Colombia	15/06/2021	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsananr So Pena De Rechazo.
05045310500220210027900	Ordinario	Fernan De Jesús Holguin Rovira	Integral Zomac S.A.S.	15/06/2021	Auto Requiere - Requiere A Parte Demandante Previo Estudio De Subsanciación A Demanda.
05045310500220210029100	Ordinario	Francisco Javier Nisperuza	Colpensiones Y Otros	15/06/2021	Auto Rechaza - Rechaza Demanda
05045310500220200001500	Ordinario	Gladys Elena Herrera Márquez	Luter Fernando Valoyes Asprilla, Graciela Asprilla	15/06/2021	Auto Decide - Accede A Solicitud De Curador Ad Litem De Graciela Asprilla- Reprograma Audiencia Concentrada Para El 25 De Junio De 2021 A La 1:30 P.M

Número de Registros: 18

En la fecha miércoles, 16 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

0ac57871-7ac4-4d21-8835-574d2802480d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 98 De Miércoles, 16 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210004100	Ordinario	Jorge Alipio Moreno Arboleda	Sociedad Bananera Villa Lupe S.A.	15/06/2021	Auto Decide - Ordena Cumplir Lo Resuelto Por El Superior-Admite Demanda- Requiere A Parte Demandante
05045310500220210025200	Ordinario	Jorge Ivan Cano Ospina	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones, Agropecuaria La Ceja S.A.S.	15/06/2021	Auto Rechaza - Rechaza Demanda
05045310500220210024500	Ordinario	Manuel Santos Valoyes	Juan Carlos Gutierrez Restrepo	15/06/2021	Auto Rechaza - Rechaza Demanda
05045310500220210028200	Ordinario	Maria Elena Rojas Jaramillo	Admnistradora Colombiana De Pensiones Colpensiones, Proteccion S.A .	15/06/2021	Auto Rechaza - Rechaza Demanda

Número de Registros: 18

En la fecha miércoles, 16 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

0ac57871-7ac4-4d21-8835-574d2802480d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 98 De Miércoles, 16 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210025300	Ordinario	Maria Isabel Asprilla Hernandez	Solano Escudero Sas	15/06/2021	Auto Rechaza - Rechaza Demanda
05045310500220210026000	Ordinario	Mariela Chaverra Chaverra	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Agricola El Retiro S.A.S.	15/06/2021	Auto Admite / Auto Avoca - Admite Demanda.
05045310500220210027600	Ordinario	Nicolas Morelo Quintana	Agropecuaria Grupo 20	15/06/2021	Auto Decide - Admite Demanda-Requiere A Parte Demandante
05045310500220200033500	Ordinario	Thomas Alfonso Urieles Acosta	Agrícola Bahamas S.A.S	15/06/2021	Auto Admite / Auto Avoca - Admite Demanda.
05045310500220200017800	Ordinario	Walter David Pescador Banda	Multiasistencia Transportes S.A.S.	15/06/2021	Auto Fija Fecha - Fija Fecha Para Audiencia Concentrada Para El 10 De Agosto De 2021 A Las 09:00A.M

Número de Registros: 18

En la fecha miércoles, 16 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

0ac57871-7ac4-4d21-8835-574d2802480d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 98 De Miércoles, 16 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210025600	Ordinario	Wilfredo Espitia García	Arl Sura S.A, Agrícola Santamaria	15/06/2021	Auto Decide - Admite Demanda Y Fija Fecha Audiencia Concentrada Para El 29 De Julio De 2021, A Las 09:00 A.M.
05045310500220210025000	Ordinario	Yasnelsi Arroyo Mena Y Otro	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	15/06/2021	Auto Rechaza - Rechaza Demanda

Número de Registros: 18

En la fecha miércoles, 16 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

0ac57871-7ac4-4d21-8835-574d2802480d



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 689
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	CANDIDA ROSA MELENDES PEREA
DEMANDADO	FUNDACIÓN PAZ Y RECONCILIACIÓN PARA LA AMAZONÍA (FUNDAMAZ)- DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (GERENCIA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD)- MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE.
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00298-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Considerando que, la parte demandante en el proceso de la referencia no subsanó los requisitos exigidos mediante Auto No. 691 del 26 de mayo de 2021, término que venció el 03 de junio de 2021 a las 05:00 p.m., de conformidad con el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el Artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por intermedio de apoderado judicial por **CANDIDA ROSA MELENDES PEREA**, en contra de la **FUNDACIÓN PAZ Y RECONCILIACIÓN PARA LA AMAZONÍA (FUNDAMAZ)**, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (GERENCIA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD)** y el **MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE**.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el **ARCHIVO** definitivo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.F. Restrepo.

Firmado Por:

DIANA MARCELA LONDOÑOJUEZJUEZ
CIRCUITO LABORAL

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 098 fijado en la secretaría del Despacho hoy 16 DE JUNIO DE 2021, a las 08:00 a.m.</p>  _____ Secretaria

METAUTE
- JUZGADO 002 DE DE LA CIUDAD DE

APARTADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95e681b4a9937731710ec1dbd910f66690a54a1319019e31c3c9f8a3dee12f4f

Documento generado en 15/06/2021 01:45:26 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 779
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	CARLOS ARTURO PEÑA GALARCIO
DEMANDADO	DANIELA MARÍA ROMERO TOVAR
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00182-00
TEMAS Y SUBTEMAS	AUDIENCIAS.
DECISIÓN	APLAZA AUDIENCIA CONCENTRADA Y REQUIERE APODERADO PARTE ACTORA.

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- Considerando que, para el día de hoy se tiene programada audiencia concentrada dentro del asunto de la referencia; sin embargo, hasta la fecha no existe evidencia que demuestre al menos de manera sumaria si ya se notificó a la demandada. En consecuencia, se hace necesario, **APLAZAR LA AUDIENCIA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **MARTES OCHO (08) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 11 de la ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia anterior y a continuación ese mismo día se celebrará **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la etapa de decreto de pruebas y se tomará la decisión que ponga fin la instancia.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de forma virtual, a través de la plataforma Lifesize; por lo que, para garantizar la participación de los

asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- a) Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
- b) Disponer de conexión a internet de alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
- c) Seguir las instrucciones del manual de ingreso como invitado a la plataforma Lifesize, que les será enviado junto con el enlace de acceso.
- d) Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
- e) Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.
- f) Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

2.- Por otra parte, **SE REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE ACTORA**, para que realice la notificación personal de la demandada según lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, allegando las constancias correspondientes al despacho. Así mismo, deberá aportar constancia de acuse de recibo, o, en su defecto, constancia de mensaje entregado o leído por la demandante, de conformidad con el pronunciamiento de constitucionalidad C420 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°.
098** fijado en la secretaría del Despacho hoy **16
DE JUNIO DE 2021**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

**DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑOJUEZJUEZ - JUZGADO 002 DE
CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f4c9f783a70f7fd44cdcd48a03903c4019465cc4fa63f2659825005fc4bf82d

Documento generado en 15/06/2021 01:45:21 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 668
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	DIOMER FAYCEN DURANGO CARO
DEMANDADOS	AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN Y OTROS.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00273-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA - AUDIENCIAS
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA Y FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA.

Teniendo en cuenta que, la presenta demanda fue subsanada dentro del término legal concedido, y, que, con lo anterior, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de **ÚNICA INSTANCIA**, instaurada por intermedio de apoderado judicial por **DIOMER FAYCEN DURANGO CARO**, en contra de la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN, COOMEVA EPS Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad **AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S.**, o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la entidad.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en consonancia con la sentencia C-420 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de

junio de 2020, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la entidad.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en consonancia con la sentencia C-420 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de **COOMEVA EPS**, o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la entidad.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en consonancia con la sentencia C-420 de 2020.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la entidad.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en consonancia con la sentencia C-420 de 2020.

SEXTO: Hágasele saber a los accionados que podrán dar contestación a la demanda, antes o dentro de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO,** que tendrá lugar el **JUEVES VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA UNA Y TREINTA (01:30 P.M.),** a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día,** se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO,** en la cual se practicarán las pruebas

decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma respectiva, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.
5. Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

SÉPTIMO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 70 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

OCTAVO: De conformidad con el con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1º del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.F. Restrepo.

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N.º. 098 fijado en la secretaría del Despacho hoy 16 DE JUNIO DE 2021, a las 08:00 a.m.</p> <p></p> <p>_____ Secretaria</p>

Firmado Por:

**DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑOJUEZJUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO
LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6df8200feddc335b494edb3023341151595d1bb3770636e4bce620080efc46e**
Documento generado en 15/06/2021 01:45:38 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°. 778
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	EDINSSON ANDRES ÁLZATE RESTREPO
DEMANDADO	CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00341-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO.

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 26 de mayo de 2021 a las 01:08 p.m., por lo que se procede a dar trámite a la misma, y, conforme a lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consonancia con el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente Demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Deberá acreditar el envío simultáneo con la presentación, de la demanda y sus anexos a la demandada **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, a través del canal digital dispuesto para tal fin (*correo para notificaciones judiciales registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado y en el caso de las entidades territoriales, la que se haya comunicado oficialmente como tal*), de conformidad con el inciso 4° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con el Inc. 2 del Art. 8 ibidem.

Se itera que el envío de la demanda y sus anexos, así como de la subsanación, deben ser remitidos a la dirección de notificaciones judiciales de la sociedad demandada, de manera **SIMULTÁNEA** con la presentación al Despacho, de acuerdo a lo exigido por el Decreto Legislativo 806 de 2020, en aras de que sea posible para el Juzgado, evidenciar la documentación remitida.

SEGUNDO: De conformidad con el numeral 5° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, deberá adecuar el asunto y el encabezado de la demandada, por una parte, indicando cual es la clase de proceso, y, por otra, suprimiendo todo lo que tenga que ver con el derecho de petición y/o la Unidad Para la Atención y Reparación y Reparación Integral a las Víctimas. Esto con el fin de evitar confusiones a la parte accionada.

TERCERO: A la luz de lo previsto en los numerales 6° y 7° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, deberá indicar de manera clara que pretende con la presente demanda.

CUARTO: En atención a lo previsto en el numeral 4° del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, deberá aportar el certificado actualizado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.

QUINTO: En atención a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, deberá aportar en formato PDF con mayor resolución las pruebas documentales que obran a folios 8, 12, 16, 19, 20, 26, 44, 48, 52, y 56. Para lo cual podrá acceder al expediente a través del siguiente vínculo:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eg3ekN-ApcJBintj4KTDYIQBCKNHXjM9xnWcjkHFp4CzQQ?email=edinssonaldresalzaterestrepo%40gmail.com&e=ivGcGO

En igual sentido, deberá relacionar de manera detallada cada uno de los comprobantes de pago que adjuntó como prueba, **SO PENA DE TENERLOS POR NO APORTADOS.**

SEXTO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en texto integrado, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), a fin de brindar claridad en el trámite judicial, evitando confusiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.F. Restrepo.

Firmado Por:
**DIANA MARCELA
LONDOÑO JUEZ JUEZ
CIRCUITO LABORAL
APARTADO-**

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 098 fijado en la secretaría del Despacho hoy 16 DE JUNIO DE 2021, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p>

**METAUTE
- JUZGADO 002 DE
DE LA CIUDAD DE
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **666caa3f23fd8825540f54335cc1a32a11669da9ae8d37ad6631d1c7ec96519f**
Documento generado en 15/06/2021 01:45:24 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.777
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	FERNÁN DE JESÚS HOLGUÍN ROVIRA
DEMANDADAS	PRESMO INTEGRAL ZOMAC S.A.S.
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00279-00
TEMA Y SUBTEMAS	SUBSANACIÓN A DEMANDA-REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	REQUIERE A PARTE DEMANDANTE PREVIO ESTUDIO DE SUBSANACIÓN A DEMANDA.

Dentro del proceso de la referencia, la subsanación a la demanda fue recibida 02 de junio de 2021 a las 02:33 p.m., con envío simultáneo a la dirección de notificaciones judiciales de la sociedad accionada **PRESMO INTEGRAL ZOMAC S.A.S.** (Imarcelazapatag@hotmail.com); no obstante, pese a encontrarse dentro del término de ley para allegar el libelo subsanado, se evidencia que el mismo no fue aportado en texto integrado, tal como se ordenó en el numeral SÉXTO que dispuso la devolución de la demanda, por lo que **PREVIO** al estudio de la subsanación, se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** para que en dentro del término de **TRES (3) DÍAS HÁBILES** allegue el escrito de subsanación a la demanda en texto integrado con la totalidad de los anexos (poder, pruebas documentales, certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad demandada), y no en un memorial como ocurrió en esta oportunidad y con los anexos incompletos.

Se advierte que el **escrito de subsanación a la demanda en texto integrado** y los **anexos completos** deberán remitirse en forma simultánea al Despacho, así como a la sociedad **PRESMO INTEGRAL ZOMAC S.A.S.** a su dirección electrónica de notificaciones judiciales dentro del término antes indicado, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 098 fijado en la secretaría del Despacho hoy 16 DE JUNIO DE 2021 , a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

**DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑOJUEZJUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO
LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7fbca402a78ec226b6675bd18b124173be268fec404fe3bb67fd058c0d72ee0

Documento generado en 15/06/2021 02:01:30 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 672
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	FRANCISCO JAVIER NISPERUZA
DEMANDADO	MANATI S.A. EN LIQUIDACIÓN Y OTROS
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00291-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Considerando que, la parte demandante en el proceso de la referencia no subsanó los requisitos exigidos mediante Auto No. 725 del 01 de junio de 2021; pese a que el día 08 de junio de 2021 el apoderado judicial del demandante radicó vía electrónica memorial a través del cual pretendió subsanar las falencias que presenta la demanda; sin embargo, a juicio de esta dependencia judicial, no cumplió con lo querido en el ordinal SEGUNDO del auto de devolución; teniendo en cuenta que, no existe correlación entre lo solicitado a COLPENSIONES en las reclamaciones administrativas que obran a folios 19 y 24 del expediente digital y las pretensiones de la presente demanda, puesto que, en la petición que obra a folio 19 se solicitó al referido fondo de pensiones que iniciara el trámite de reconocimiento de pensión de vejez, mientras que, en la petitoria visible a folio 24 del plenario, se solicitó iniciar el trámite de cálculo actuarial por los periodos laborados y no cotizados al sistema general de pensiones, lo cual difiere con la pretensión de ineficacia del traslado que contiene la demanda. Así las cosas, de conformidad con el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el Artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por intermedio de apoderada judicial por **FRANCISCO JAVIER NISPERUZA**, en contra de **MANATI S.A. EN LIQUIDACIÓN Y OTROS**.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el **ARCHIVO** definitivo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
**DIANA MARCELA
LONDOÑOJUEZJUEZ
CIRCUITO LABORAL**



**METAUTE
- JUZGADO 002 DE
DE LA CIUDAD DE**

APARTADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cea2a1a739e51fa1c2bcf69e825d2282c2f25c4f5abc2d7bd29953743e0335c9

Documento generado en 15/06/2021 01:45:33 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°783
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	GLADYS ELENA HERRERA MÁRQUEZ
DEMANDADA	LUTER FERNANDO VALOYES ASPRILLA- GRACIELA ASPRILLA
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00015-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE SOLICITUD REPROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA
DECISIÓN	ACCEDE A SOLICITUD DE CURADOR AD LITEM DE GRACIELA ASPRILLA- REPROGRAMA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el proceso de la referencia, el Curador Ad Litem de la accionada **GRACIELA ASPRILLA** allegó vía correo electrónico el día 10 de junio de 2021 a las 10:39 a.m. memorial por medio del cual, solicita el aplazamiento de la diligencia fijada para el miércoles 16 de junio de 2021 a las 9:00 a.m., aludiendo a conflicto con otra audiencia de trámite y juzgamiento programada el mismo día y hora en el juzgado homólogo, la cual fue fijada con anterioridad.

El artículo 5° de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece:

“...Artículo 45. Señalamiento de audiencias. Antes de terminar la audiencia el juez señalará fecha y hora para efectuar la siguiente, esta deberá ser informada mediante aviso colocado en la cartelera del Juzgado en un lugar visible al día siguiente.

Las audiencias no podrán suspenderse, se desarrollarán sin solución de continuidad dentro de las horas hábiles, hasta que sea agotado su objeto, sin perjuicio de que el juez como director del proceso habilite más tiempo.... Negrillas fuera de texto.

Por su parte el artículo 7° ibídem, que modificó el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señala:

“...ARTÍCULO 7o. El artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social quedará así:

Artículo 48. El juez director del proceso. El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite...”

Visto el precedente normativo, y en consideración a que la petitoria que nos ocupa se encuentra justificada en atención a la calidad de Curador Ad Litem de la codemandada **GRACIELA ASPRILLA**, se dispone a **REPROGRAMAR LA FECHA Y HORA** para la realización de la audiencia referida.

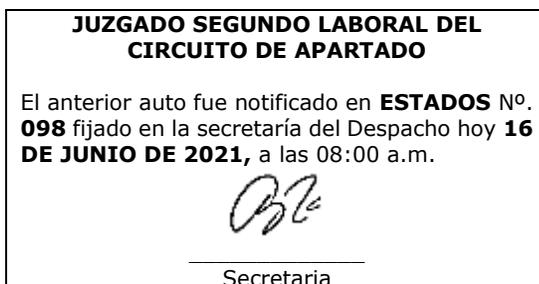
Por tanto, se procede a señalar como nueva fecha y hora para celebrar la **AUDIENCIA CONCENTRADA**, el viernes **VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA 1:30 P.M.**

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LifeSize, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.
5. Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES



Firmado Por:

**DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑOJUEZJUEZ - JUZGADO 002 DE
CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09c9c0ef7f98fa294f03b31fdf1b30319aa3affbb823815bb92fc9417fdc23bd

Documento generado en 15/06/2021 02:01:27 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No.684
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JORGE ALIPIO MORENO ARBOLEDA
DEMANDADO	SOCIEDAD BANANERA VILLA LUPE S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00041-00
TEMA Y SUBTEMAS	OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR- ADMISIÓN DEMANDA- REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR- ADMITE DEMANDA- REQUIERE A PARTE DEMANDANTE

En el proceso de referencia, se dispone lo siguiente:

1.-ORDENA CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Habiéndose recibido el mismo, 09 de junio del año que cursa, conforme a lo establecido en el artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Antioquia- Sala Tercera de Decisión Laboral, en su providencia del 09 de abril de 2021.

2.-ADMITE DEMANDA Y REQUIERE A DEMANDANTE.

En cumplimiento de la decisión proferida por el superior, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **JORGE ALIPIO MORENO ARBOLEDA**, en contra de **SOCIEDAD BANANERA VILLA LUPE S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de la **SOCIEDAD BANANERA VILLA LUPE S.A.**, o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la accionada. Así mismo, se deberá notificar la providencia de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial que dispuso la admisión del libelo junto con la demanda subsanada y sus anexos, en los mismos términos; Hágasele saber a la sociedad demandada que dispone de diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal de este auto conforme al citado Decreto Legislativo, para que de réplica al libelo de la demanda por intermedio de apoderado judicial, de conformidad con lo precisado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020. Para los efectos, se deberá allegar certificado de existencia y representación legal actualizado de la **SOCIEDAD BANANERA VILLA LUPE S.A.**

TERCERO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

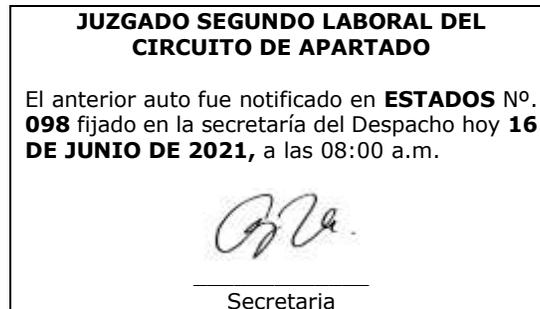
CUARTO: En atención al contenido de la pretensión segunda de la demanda, relacionada con el pago del título pensional a la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que allegue al Despacho la constancia de afiliación del demandante a dicha AFP, así como el certificado de existencia y representación legal actualizado, a efectos de estudiar la integración del contradictorio por pasiva con el citado fondo pensional.

QUINTO: De conformidad con el con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1º del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

SEXTO: En los términos del poder conferido, se reconoce personería jurídica al abogado **CARLOS MARIO SOTO ARROYAVE** portador de la Tarjeta profesional No.172.377 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES



Firmado Por:

**DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑOJUEZJUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO
LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7f9166745e0a6a5b54ba23adb10c1fca6b80b968714c89f30bfc7f8448f8927

Documento generado en 15/06/2021 02:01:41 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No.670
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JORGE IVÁN CARO OSPINA
DEMANDADOS	AGROPECUARIA LA CEJA S.A.S.- JOSÉ GENTIL SILVA HOLGUÍN- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00252-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE SUBSANACIÓN A LA DEMANDA
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que la **PARTE DEMANDANTE** en el presente proceso, el 26 de mayo de 2021 a las 4:04 p.m., encontrándose dentro del término de ley, allegó la subsanación de la demanda con envío simultáneo a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) y a **AGROPECUARIA LA CEJA S.A.S.** (contabilidadgcentral@gmail.com), pero pese a ello, no subsanó de forma integral el libelo, al no dar cumplimiento con lo exigido en los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el sentido de acreditar con las evidencias de rigor, el canal digital de notificaciones judiciales del accionado JOSÉ GENTIL SILVA HOLGUÍN, limitándose a manifestar que se desconoce el mismo, omitiendo el envío de la demanda a la dirección física de éste que relaciona en el respectivo acápite con los soportes respectivos, tal como lo disponen los citados artículos del Decreto 806 de 2020 y que fueron relacionados en el primer numeral del auto que dispuso la devolución del escrito en aras de no vulnerar los derechos de defensa y al debido proceso de dicho codemandado, de conformidad con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por intermedio de apoderado judicial por **JORGE IVÁN CARO OSPINA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, AGROPECUARIA LA CEJA S.A.S.** y **JOSÉ GENTIL SILVA HOLGUÍN.**

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el **ARCHIVO DIGITAL** de la demanda principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº 098 fijado en la secretaría del Despacho hoy 16 DE JUNIO DE 2021 , a las 08:00 a.m.

_____ Secretaria

Firmado Por:

**DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑOJUEZJUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO
LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99e3b9f94980c223ced456ecd1d8167b0ce6911589e6f869c70dc5a58d6a05de

Documento generado en 15/06/2021 02:01:48 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 687
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MANUEL SANTOS VALOYES VALENCIA
DEMANDADO	DANIEL FERNANDO CURREA PEÑUELA
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00245-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Considerando que, la parte demandante en el proceso de la referencia no subsanó los requisitos exigidos mediante Auto No. 639 del 18 de mayo de 2021, término que venció el 26 de mayo de 2021 a las 05:00 p.m., de conformidad con el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el Artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por intermedio de apoderado judicial por **MANUEL SANTOS VALOYES VALENCIA**, en contra de **DANIEL FERNANDO CURREA PEÑUELA**.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el **ARCHIVO** definitivo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.F. Restrepo.

Firmado Por:

DIANA MARCELA LONDOÑO JUEZ JUEZ
CIRCUITO LABORAL

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 098 fijado en la secretaría del Despacho hoy 16 DE JUNIO DE 2021, a las 08:00 a.m.</p>  _____ Secretaria

METAUTE
- JUZGADO 002 DE
DE LA CIUDAD DE

APARTADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eb955446d4a833f970b548f84e7b506359397df7b394127319db432f3a8c77f2
 Documento generado en 15/06/2021 01:45:31 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 669
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MARÍA ELENA ROJAS JARAMILLO
DEMANDADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Y OTROS
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00282-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Considerando que, la parte demandante en el proceso de la referencia no subsanó los requisitos exigidos mediante Auto No. 724 del 01 de junio de 2021; pese a que el día 04 de junio de 2021 la apoderada judicial de la demandante radicó vía electrónica memorial a través del cual pretendió subsanar las falencias que presenta la demanda; sin embargo, a juicio de esta dependencia judicial, no cumplió con lo querido en el ordinal TERCERO del auto de devolución, por cuanto, no es posible verificar el envío simultáneo de la demanda con sus respectivos anexos a las entidades demandadas. Así las cosas, de conformidad con el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el Artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por intermedio de apoderada judicial por **MARÍA ELENA ROJAS JARAMILLO**, en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Y OTROS**

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el **ARCHIVO** definitivo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.F. Restrepo.

Firmado Por:

**DIANA MARCELA
LONDOÑO JUEZ JUEZ
CIRCUITO LABORAL**

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 098 fijado en la secretaría del Despacho hoy 16 DE JUNIO DE 2021, a las 08:00 a.m.</p> <div style="text-align: center;">  <hr style="width: 50%; margin: 0 auto;"/> <p>Secretaria</p> </div>
--

**METAUTE
- JUZGADO 002 DE
DE LA CIUDAD DE**

APARTADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4fa04d9707009a8edf47a758d41283619e5d5a1121dc5ba76826e92089525c0c

Documento generado en 15/06/2021 01:45:36 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 688
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MARÍA ISABEL ASPRILLA HERNÁNDEZ
DEMANDADO	SOLANO ESCUDERO S.A.S.
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00253-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Considerando que, la parte demandante en el proceso de la referencia no subsanó los requisitos exigidos mediante Auto No. 640 del 18 de mayo de 2021, término que venció el 26 de mayo de 2021 a las 05:00 p.m., de conformidad con el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el Artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por intermedio de apoderado judicial por **MARÍA ISABEL ASPRILLA HERNÁNDEZ**, en contra de **SOLANO ESCUDERO S.A.S.**

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el **ARCHIVO** definitivo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.F. Restrepo.

Firmado Por:

DIANA MARCELA LONDOÑO JUEZ JUEZ
CIRCUITO LABORAL

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 098 fijado en la secretaría del Despacho hoy 16 DE JUNIO DE 2021, a las 08:00 a.m.</p>  _____ Secretaria
--

METAUTE
- JUZGADO 002 DE DE LA CIUDAD DE

APARTADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1406d017ea57578f2a4e747763394719b422633395bdc59f7602007db8045938
 Documento generado en 15/06/2021 01:45:28 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 667
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MARIELA CHAVERRA CHAVERRA
DEMANDADO	AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN Y OTRO.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00260-00
TEMA Y SUBTEMA	ESTUDIO DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA.

Teniendo en cuenta que, la presente demanda subsanada dentro del término legal concedido, y, que, con esto la misma reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **MARIELA CHAVERRA CHAVERRA**, en contra de la **SOCIEDAD AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de la **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad.

Hágasele saber a la sociedad demandada que, para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en consonancia con el pronunciamiento de constitucionalidad emitido a través de la sentencia C-420 de 2020, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a **COLPENSIONES**, a través del canal digital para notificaciones judiciales dispuesto por la entidad pública en su página web. Lo anterior, de conformidad con el inciso 5° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en consonancia con el pronunciamiento de constitucionalidad emitido a través de la *Sentencia C-420 de 2020*, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO – ANDJE**, al estar llamada a intervenir o a ejercer la defensa jurídica, en aquellos procesos de cualquier jurisdicción en los que sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, de conformidad con los artículos 610 y s.s. del Código General del Proceso.

SEXTO: De conformidad con el con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1° del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

SÉPTIMO: Se reconoce personería jurídica como apoderado del demandante al abogado **NIXON MAGAÑA TORRES**, portador de la Tarjeta Profesional No. 130.737 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.F. Restrepo.



Firmado Por:

**DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑOJUEZJUEZ - JUZGADO 002 DE
CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a8a8f4fd79d86f373afd8bf16a13aa13ad09d8ead7b4d90efefb36d57f82687

Documento generado en 15/06/2021 01:45:40 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No.686
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	NICOLÁS MORELO QUINTANA
DEMANDADO	AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00276-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO SUBSANACIÓN A DEMANDA-REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA- REQUIERE A PARTE DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que la subsanación a la demanda fue presentada al Despacho el 02 de junio del 2021 a las 11:15 a.m., dentro de legal término, con envío simultáneo a la accionada **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.** a la dirección electrónica para notificaciones judiciales grupo20@une.net.co que, al reunir los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020 y en consideración a los recientes pronunciamientos de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Antioquia dentro de los procesos con radicado único nacional 050453105-002-2020-00223-00 (Demandante: Marino Valencia Lozano) y 050453105-002-2021-00041-00 (Demandante: Jorge Alipio Moreno Arboleda) que cursan en este Despacho, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **NICOLÁS MORELO QUINTANA**, en contra de **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de la **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.**, o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la accionada. Hágasele saber a la sociedad demandada que dispone de diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal de este auto conforme al citado Decreto Legislativo, para que de réplica al libelo de la demanda por intermedio de apoderado judicial, de conformidad con lo precisado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

TERCERO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: En atención al contenido de la pretensión cuarta de la demanda, relacionada con el pago del título pensional a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que allegue al Despacho la constancia de afiliación actualizada del demandante a dicha AFP.

QUINTO: De conformidad con el con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1° del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

SEXTO: En los términos del poder conferido, se reconoce personería jurídica al abogado **CARLOS MARIO SOTO ARROYAVE** portador de la Tarjeta profesional No.172.377 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES



Firmado Por:

**DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑOJUEZJUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO
LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb9d32cb316857177f368d1cc28bddb41d754f76c96fb2d873ade22c361cece0

Documento generado en 15/06/2021 02:01:37 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 662
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	TOMAS ALFONSO URIEL ACOSTA
DEMANDADO	AGRÍCOLA BAHAMAS S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00335-00
TEMA Y SUBTEMA	CONTINUA TRÁMITE PROCESAL.
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA.

Teniendo en cuenta que, el día 20 de mayo de 2021, quedó debidamente ejecutoriado el auto que ordenó cumplir lo resuelto por el superior, se procede a continuar con el trámite normal de proceso; en consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **TOMAS ALFONSO URIEL ACOSTA**, en contra de la **AGRÍCOLA BAHAMAS S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de la **AGRÍCOLA BAHAMAS S.A.S.**, o, quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en consonancia con el pronunciamiento de constitucionalidad emitido a través de la sentencia C-420 de 2020.

TERCERO: Imprímasele a la demanda el trámite del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: De conformidad con el con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1º del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

QUINTO: Se reconoce personería jurídica a la abogada **DIANA ISABEL RODRÍGUEZ PATERNINA** portadora de la Tarjeta Profesional No. 230.091 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con el artículo 73 a 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.F. Restrepo.

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 098 fijado en la secretaría del Despacho hoy 16 DE JUNIO DE 2021, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p>

Firmado Por:

DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑOJUEZJUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **978865531b5011e504d551678d6419c00c2c6b303689fa3e6312c59eeb93feb5**

Documento generado en 15/06/2021 01:45:45 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°776
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	WALTER DAVID PESCADOR BANDA
DEMANDADO	MULTIASISTENCIA TRANSPORTES S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00178-00
TEMA Y SUBTEMAS	AUDIENCIAS
DECISIÓN	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el proceso de la referencia, en vista del memorial aportado por la **PARTE DEMANDANTE** el 01 de junio de 2021 a la 1:40 p.m., por medio del cual aporta la historia laboral del accionante en el fondo pensional **PORVENIR S.A.**, en la cual se verifica el pago de los aportes pensionales por parte de la sociedad demandada **MULTIASISTENCIA TRANSPORTES S.A.S.** por el período comprendido entre el 01 de enero de 2020 hasta el 15 de mayo de 2020, los cuales configuran la pretensión condenatoria 5 de la demanda, no se hace necesaria ya la integración de la Litis por pasiva con dicha AFP.

Así las cosas, trabada la Litis, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4° y 11° de la Ley 1149 de 2007, se procede a fijar fecha para realizar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el martes **DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la que deberán comparecer obligatoriamente las partes, so pena de aplicárseles las consecuencias procesales que señala el artículo 77, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Una vez finalizada la audiencia anterior y a continuación ese mismo día, se celebrará **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la etapa de **DECRETO DE PRUEBAS Y SE TOMARÁ LA DECISIÓN QUE PONGA FIN A LA INSTANCIA.**

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LifeSize, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi- Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, **SIN EXCEPCIÓN**, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.
5. Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

El **enlace de acceso** al expediente digital es el siguiente:

https://etbcj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnRuIRuyQiBMiPwHnEo2pBwBZm6eXQ20inPkcsXkegqbXw?e=6Aakxq

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES



Firmado Por:

**DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO JUEZ JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO
LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da32ca77608c643d11d3ca3a5b55f1197f1c740b524cef2cc248bb2950542f84**
Documento generado en 15/06/2021 02:01:34 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 666
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	WILFRIDO ESPITIA GARCÍA
DEMANDADOS	AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S. Y ARL SURA
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00256-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA - AUDIENCIAS
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA Y FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA.

Teniendo en cuenta que, la presenta demanda fue subsanada dentro del término legal concedido, y, que, con lo anterior, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de **ÚNICA INSTANCIA**, instaurada por intermedio de apoderado judicial por **WILFRIDO ESPITIA GARCÍA**, en contra de la sociedad **AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S. Y ARL SURA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad **AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S.**, o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la entidad.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en consonancia con la sentencia C-420 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de la **ARL SURA**, o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la entidad.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en consonancia con la sentencia C-420 de 2020.

CUARTO: Hágasele saber a los accionados que podrán dar contestación a la demanda, antes o dentro de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO,** que tendrá lugar el **JUEVES VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día**, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma respectiva, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.
5. Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

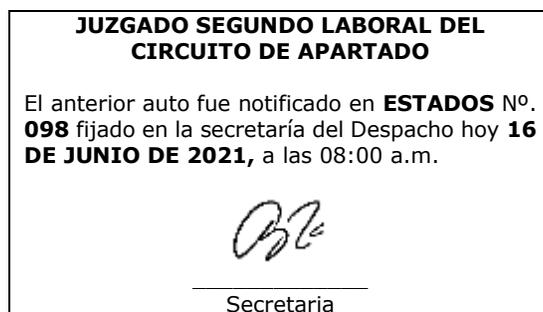
QUINTO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 70 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEXTO: De conformidad con el con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1º del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

SÉPTIMO: En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente al abogado **GIVINTON NEIRA SALINAS**, portador de la Tarjeta Profesional N°246.514 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado principal, y al abogado **ÁLVARO ENRIQUE SALINAS NARANJO**, portador de la Tarjeta Profesional N°162.466 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial suplente, para que representen los intereses del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.F. Restrepo.



Firmado Por:

**DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑOJUEZJUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO
LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **584fa0b7f29bc7097d430243325d3ce09c727e7d8478ebc82ab04f3a89bfe30f**
Documento generado en 15/06/2021 01:45:43 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No.671
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	YASNELY ARROYO MENA EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR CAROLAY JARAMILLO ARROYO- CAROLINA JARAMILLO ARROYO
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00250-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE SUBSANACIÓN A LA DEMANDA
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que la **PARTE DEMANDANTE** en el presente proceso, vencido el término de ley, no subsanó las deficiencias indicadas en providencia del 13 de mayo del año 2021 y que dispuso la devolución de la demanda, de conformidad con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por intermedio de apoderado judicial por **YASNELY ARROYO MENA EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR CAROLAY JARAMILLO ARROYO** y **CAROLINA JARAMILLO ARROYO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el **ARCHIVO DIGITAL** de la demanda principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 098 fijado en la secretaría del Despacho hoy 16 DE JUNIO DE 2021 , a las 08:00 a.m.

_____ Secretaria

Firmado Por:

**DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑOJUEZJUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO
LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4fb405ea728381543e0da102de760ac16c40d6dcd53d5b78b16fc03e473c0829

Documento generado en 15/06/2021 02:01:44 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**